

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), adoptado por Decisión del Consejo General de ésta, el 27 de noviembre de 2014, en Ginebra, Suiza, que incorpora el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio a su Anexo 1A.

BOLETÍN N° 10.121-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, de fecha 19 de mayo de 2015, con urgencia calificada de "simple".

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 2 de septiembre de 2015, donde se dispuso su estudio por las Comisiones de Relaciones Exteriores y por la de Hacienda, en su caso.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron, especialmente invitados, del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Jefe del Departamento OMC de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, señor Álvaro Espinoza.

También concurrieron, del Servicio Nacional de Aduanas: el Jefe del Departamento de Asuntos Internacionales, señor Fabián Villarroel y la Asesora de Asuntos Internacionales, señora Patricia Chamorro.

- - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

c) Acuerdo de Marrakech, constitutivo de la Organización Mundial de Comercio (OMC), promulgado por decreto supremo N° 16, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 5 de enero de 1995, publicado en el Diario Oficial del 17 de mayo de 1995.

2.- Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.- El Mensaje señala que el decreto supremo N° 16, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 5 de enero de 1995, publicado en el Diario Oficial el 17 de mayo del mismo año, promulgó el "Acuerdo de Marrakech", por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), y los Acuerdos Anexos que se indican. De esta forma, Chile se incorporó como un país miembro de dicha organización.

Agrega que el Acuerdo consta de 16 artículos y 4 anexos. De estos últimos, el primero se desglosa, a su vez, en tres partes: 1A, 1B y 1C; el segundo corresponde al "Entendimiento sobre Solución de Diferencias"; el tercero al "Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales", y el cuarto a los "Acuerdos Comerciales Plurilaterales", en donde se incluyen cuatro Acuerdos, de los cuales sólo dos se encuentran vigentes.

Respecto al contenido del primer anexo, el Anexo 1A corresponde a los "Acuerdos Multilaterales sobre el Comercio de Mercancías", y comprende trece Acuerdos; el Anexo 1B al "Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS)"; y Anexo 1C, al "Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)".

Destaca el Ejecutivo que la OMC constituye el marco institucional multilateral para el desarrollo de las relaciones comerciales entre sus Miembros.

Indica el Mensaje que, de acuerdo a lo señalado en el artículo III del Acuerdo de Marrakech, las principales funciones de esta organización son facilitar la aplicación, administración y funcionamiento de los Acuerdos Comerciales Multilaterales y favorecer la consecución de sus objetivos, siendo también el marco para la aplicación, administración y funcionamiento de los Acuerdos Comerciales Plurilaterales; servir de foro para las negociaciones comerciales entre sus miembros; administrar el Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias; administrar el Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales de los miembros; y cooperar con el Fondo Monetario Internacional y con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, y sus organismos conexos.

En cuanto a la estructura de la OMC, señala que su órgano decisorio de más alto nivel es la Conferencia Ministerial, compuesta por representantes de todos sus miembros. Añade que esta conferencia se reúne habitualmente cada dos años, con el propósito de adoptar decisiones sobre todos los asuntos comprendidos en los Acuerdos ya mencionados.

Asimismo, el Ejecutivo expresa que el Consejo General desempeña las funciones de la Conferencia Ministerial durante los intervalos entre las reuniones de ésta. Añade que el Consejo General se reúne también para desempeñar las funciones del Órgano de Solución de Diferencias y del Órgano de Examen de las Políticas Comerciales.

Además, bajo la dependencia del Consejo General, se encuentran establecidos los siguientes Consejos: el Consejo del Comercio de Mercancías, el Consejo del Comercio de Servicios y el Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual.

El Mensaje señala que en 1996, durante la Conferencia Ministerial de Singapur, nace la idea de explorar la simplificación de los procedimientos que se relacionan con el comercio. Luego, la Declaración Ministerial de Doha, de 20 de noviembre de 2001, recoge este punto al establecer, en su párrafo 27, lo siguiente:

“Reconociendo los argumentos en favor de agilizar aún más el movimiento, el despacho de aduana y la puesta en circulación de mercancías, incluidas las mercancías en tránsito, y la necesidad de potenciar la asistencia técnica y la creación de capacidad en esta esfera, convenimos en que después del quinto período de sesiones de la Conferencia Ministerial se celebrarán negociaciones sobre la base de una decisión que se ha de

adoptar, por consenso explícito, en ese período de sesiones respecto de las modalidades de las negociaciones. En el período que transcurra hasta el quinto período de sesiones, el Consejo del Comercio de Mercancías examinará y, según proceda, aclarará y mejorará los aspectos pertinentes de los artículos V, VIII y X del GATT de 1994 e identificará las necesidades y prioridades de los Miembros, en particular los que son países en desarrollo y menos adelantados, en materia de facilitación del comercio. Nos comprometemos a asegurar la asistencia técnica y el apoyo a la creación de capacidad adecuados en esta esfera”. De esta forma, el 1 de agosto de 2004 se inician formalmente las negociaciones sobre Facilitación del Comercio.

Así, considerando los principios establecidos en el párrafo 27 de la Declaración de Doha, se comienza a trabajar para aclarar y mejorar los artículos V (Libertad de tránsito), VIII (Derechos y formalidades referentes a la importación y a la exportación) y X (Publicación y aplicación de los reglamentos comerciales) del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT). También, se incluye dentro de las negociaciones el reforzar la asistencia técnica y la creación de capacidad en estas materias, mejorando efectivamente la colaboración entre las autoridades aduaneras y las relacionadas con la facilitación del comercio, y el cumplimiento de los procedimientos aduaneros. Asimismo, los resultados “tendrán plenamente en cuenta el principio del trato especial y diferenciado para los países en desarrollo y menos adelantados”, pues estos países no estarían obligados “a realizar inversiones en proyectos de infraestructura que superen sus posibilidades”.

Siguiendo esta línea, el 12 de octubre de 2004 se establece un “Grupo de Negociación sobre la Facilitación del Comercio”, bajo el alero del Comité de Negociaciones Comerciales, que a su vez rinde cuenta al Consejo General de la OMC.

Igualmente, explica el mensaje, durante la Conferencia Ministerial de Hong Kong, de 2005, los miembros aprueban una Declaración que refuerza lo que Doha ya había propugnado, señalando, en el párrafo 33 de ésta, lo siguiente:

“Recordamos y reafirmamos el mandato y las modalidades para las negociaciones sobre la facilitación del comercio que figuran en el Anexo D de la Decisión adoptada por el Consejo General el 1º de agosto de 2004. Tomamos nota con reconocimiento del informe del Grupo de Negociación, adjunto en el Anexo E del presente documento, así como de las observaciones acerca de ese informe formuladas por nuestras delegaciones, que figuran en el documento TN/TF/M/11. Hacemos nuestras las recomendaciones contenidas en los párrafos 3, 4, 5, 6 y 7 del informe”.

De esta manera, añade el Ejecutivo, el Grupo de Negociación fue abordando el trabajo encomendado sobre la base de las propuestas que los miembros presentaron, entre los años 2005 y 2009, en cada uno de los temas relacionados, lo que conformó un texto base para las negociaciones. Pese a que las negociaciones multilaterales de la Ronda de Doha experimentaron un severo estancamiento, el Grupo de Negociación sobre Facilitación del Comercio continuó sus trabajos, profundizándolos durante los años 2012 y 2013, para la sistematización de un texto que fue reuniendo consensos, hasta su aceptación definitiva durante la Novena Conferencia Ministerial de la OMC, en Bali, Indonesia, a fines de 2013, donde los miembros convienen una Declaración Ministerial sobre el Acuerdo de Facilitación del Comercio.

A continuación, el Mensaje en la Novena Conferencia Ministerial de la OMC, en Bali, y según lo dispuesto por la Decisión Ministerial allí adoptada el 7 de diciembre 2013, los Ministros concluyeron la negociación del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, incorporando su texto completo en aquella Decisión.

Asimismo, los Ministros encomendaron a un Comité Preparatorio sobre Facilitación del Comercio (el "Comité Preparatorio"), bajo la dependencia del Consejo General de la OMC, ocuparse de la entrada en vigor del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio y su adecuado funcionamiento. En concreto, el Comité tuvo por tarea realizar un examen jurídico para introducir rectificaciones formales que no tuviesen por objeto afectar la sustancia del texto acordado, recibir las notificaciones de los miembros en desarrollo sobre la asunción de compromisos en categoría A, y elaborar el Protocolo de Enmienda ("el Protocolo"), para la incorporación del Acuerdo de Facilitación del Comercio en el Anexo 1A del Acuerdo de la OMC.

Así, la Declaración Ministerial de Bali sobre Facilitación del Comercio acordó que el Consejo General se reuniría, a más tardar, el 31 de julio de 2014 para anexar los compromisos en categoría A, que los miembros notificarían, de manera de adoptar el Protocolo en la mencionada fecha, para su entrada en vigor de acuerdo con lo estipulado en el párrafo 3 del artículo X del Acuerdo de Marrakech, que señala:

"Las enmiendas de las disposiciones del presente Acuerdo o de los Acuerdos Comerciales Multilaterales de los Anexos 1A y 1C no comprendidas entre las enumeradas en los párrafos 2 y 6, que por su naturaleza puedan alterar los derechos y obligaciones de los miembros, surtirán efecto para los miembros que las hayan aceptado tras su aceptación por dos tercios de los miembros, y después, para cada uno de los demás miembros, tras su aceptación por él. La Conferencia Ministerial podrá decidir, por mayoría de tres cuartos de los miembros, que una enmienda hecha efectiva en virtud del presente párrafo es de tal naturaleza que todo miembro

que no la haya aceptado dentro del plazo fijado en cada caso por la Conferencia Ministerial podrá retirarse de la OMC o seguir siendo miembro con el consentimiento de la Conferencia Ministerial”.

El Ejecutivo agrega que la revisión legal del texto definitivo del Acuerdo sobre Facilitación de Comercio finalizó en julio del año 2014. Sin embargo, no se produjo el consenso entre los miembros de la OMC al 31 de julio de 2014, que constituía el plazo dispuesto en la Decisión Ministerial de Bali para que se adoptara el Protocolo de Enmienda para incorporar formalmente el Acuerdo sobre Facilitación de Comercio al Acuerdo de Marrakech. Posteriormente, los miembros, atendiendo el enfático llamado del Director de la Organización, Sr. Roberto Azevêdo, retoman las negociaciones para alcanzar los objetivos acordados durante la última Conferencia Ministerial del 2013 y, luego de intensas conversaciones entre ellos para superar el impasse producido, el 27 de noviembre 2014, durante la sesión del Consejo General, se adopta finalmente el Protocolo de Enmienda que conlleva la inserción del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio en el Anexo 1A del Acuerdo de Marrakech.

El Mensaje señala que para que este Protocolo entre en vigor, se requiere que dos tercios de los miembros de la OMC lo ratifiquen.

Agrega que la aceptación del Protocolo será una importante señal del compromiso de nuestro país con el sistema multilateral de comercio, al contribuir a la entrada en vigor de una reforma sustancial a los Acuerdos de la OMC. Asimismo, al hacerlo, Chile respaldará el indiscutido consenso respecto al avance en los temas de la Ronda de Doha para el Desarrollo. En concreto, la puesta en vigencia del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio ayudará a los intereses exportadores chilenos, gracias a la formalización de un mecanismo multilateral, cuya asunción de compromisos habilitará procedimientos más expeditos para el acceso de los productos nacionales en otros mercados y a que cualquier traba o inconveniente generado por medidas adoptadas por otros miembros podrá ser discutido directamente en el foro de la OMC.

Es preciso señalar, asimismo, que el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio comprende un número importante de obligaciones internacionales, en materias aduaneras, que ya se encuentran implementadas en Chile. No obstante, existen algunas disposiciones que implican modificaciones en los procesos internos del Servicio Nacional de Aduanas y de otros organismos del Estado que intervienen en la frontera en materia de importación y exportación de mercancías. En este entendido, la ratificación de este Acuerdo nos confiere una base legal para efectos de realizar aquellos cambios normativos o estructurales, con la finalidad de dar cumplimiento en su totalidad a las obligaciones establecidas en dicho Acuerdo.

El Ejecutivo destaca el que, en este contexto, el Acuerdo sobre Facilitación de Comercio quedará incorporado dentro del Anexo 1A del Acuerdo de Marrakech.

Hace presente que la sección I del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio trata de dotar al comercio multilateral de un marco jurídico vinculante que, además de la transparencia y previsibilidad, establezca mecanismos que ayuden a exportadores e importadores a dar cumplimiento oportuno a sus obligaciones, disponiendo de instrumentos que faciliten las operaciones de comercio exterior legítimas.

Para nuestro país, que hoy cuenta con la casi totalidad de su comercio internacional cubierto por acuerdos preferenciales que eliminaron las barreras arancelarias, este Acuerdo de Facilitación constituye un medio para lograr un paso más avanzado en el acceso de las exportaciones chilenas a los mercados externos, pues consigna diversos compromisos internacionales que apuntan a una mayor expedición de las mercancías a su llegada a los países de destino, de modo que no se impongan otras restricciones distintas de las arancelarias.

Destaca el Ejecutivo que las normas del presente Acuerdo de Facilitación se complementan con el proceso de modernización del Servicio Nacional de Aduanas, actualmente en curso.

Por último, el Mensaje hace presente que, con fecha 23 de julio de 2014, Chile notificó ante el Comité Preparatorio sobre Facilitación del Comercio que todas las disposiciones contenidas en la sección I del Acuerdo quedan incluidas dentro de los compromisos de la Categoría A, desde la entrada en vigor del Acuerdo, con la sola excepción del artículo 7.7 “Medidas de facilitación del comercio para los operadores autorizados”.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, del 16 de junio de 2015, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana estudió la materia en sesión efectuada el día 7 de julio de 2015 y aprobó, por la unanimidad de sus miembros presentes el proyecto en informe.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 1 de septiembre de 2015, aprobó el proyecto, en general y en particular, por 102 votos a favor y 2 abstenciones.

4.- Instrumento Internacional.- El Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, se estructura sobre la base de seis disposiciones y un Anexo denominado “Acuerdo sobre Facilitación del Comercio”, el que, a su vez, se encuentra dividido en tres Secciones y 24 artículos.

Las disposiciones establecen lo siguiente:

1. El Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC será enmendado, en el momento en que entre en vigor el presente Protocolo de conformidad con el párrafo 4, mediante la incorporación del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio que figura en el Anexo del presente Protocolo y que se insertará después del Acuerdo sobre Salvaguardias.

2. No podrán formularse reservas respecto de ninguna de las disposiciones del presente Protocolo sin el consentimiento de los demás miembros.

3. El presente Protocolo está abierto a la aceptación de los miembros.

4. El presente Protocolo entrará en vigor de conformidad con el párrafo 3 del artículo X del Acuerdo sobre la OMC.

5. El presente Protocolo será depositado en poder del Director General de la Organización Mundial del Comercio, quien remitirá sin dilación a cada uno de los miembros una copia autenticada de este instrumento y una notificación de cada aceptación del mismo de conformidad con el párrafo 3.

6. El presente Protocolo será registrado de conformidad con las disposiciones del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Por su parte, el Anexo comprende las siguientes secciones:

La Sección I del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio establece normas obligatorias sujetas a solución de controversias, que harán más expeditos los trámites de exportación e importación. Con ello, se dará mayor transparencia y previsibilidad a las normas y procedimientos de las aduanas, considerando disposiciones sobre resoluciones anticipadas, procedimientos de revisión y apelación, implementación de ventanilla única para trámites aduaneros, reforzamiento de la libertad de tránsito de mercancías, admisión temporal de bienes, manejo de mercancías

rechazadas, entre otras materias. Además, el Acuerdo incluye disposiciones sobre cooperación aduanera, otorgando un marco jurídico multilateral para el intercambio de información entre las administraciones aduaneras, cuestión clave para la gestión de riesgo y el control efectivo del comercio internacional.

En relación con la Sección II, ésta consagra, en consonancia con los objetivos de la Ronda de Doha para el Desarrollo, el trato especial y diferenciado en favor de países en desarrollo y países menos adelantados.

Dicha Sección comprende tres categorías de disposiciones, respecto de las que solamente los países en desarrollo podrán seleccionar, según su necesidad:

Categoría A. Se refiere a aquellas disposiciones del Acuerdo que el miembro designa para que se apliquen con la entrada en vigencia de éste o, en el caso de un país miembro menos adelantado, en el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor.

Categoría B. Se trata de aquellas disposiciones del Acuerdo que el miembro designa para ser aplicadas en una fecha posterior a un período de transición después de la entrada en vigencia del Acuerdo.

Categoría C. Son aquellas disposiciones del Acuerdo que el miembro designa para ser aplicadas en una fecha posterior a un período de transición después de la entrada en vigencia del Acuerdo, y que requieren la adquisición de la capacidad de aplicación mediante la prestación de asistencia y apoyo para la creación de capacidad.

Por último, la Sección III del Acuerdo de Facilitación del Comercio establece disposiciones institucionales y finales. En el marco de aquellas finalidades, el nuevo Acuerdo de la OMC prevé la creación de un Comité de Facilitación del Comercio, abierto a la participación de todos los miembros, así como el establecimiento o designación, por parte de cada miembro, de un Comité Nacional de Facilitación del Comercio. Para tales efectos, se estima pertinente que sea designado el actual Consejo Aduanero Público Privado, creado mediante Resolución N° 5.992, de 2012, del Servicio Nacional de Aduanas, como entidad encargada de asumir aquel rol.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Chahuán, colocó en discusión el proyecto.

El Jefe del Departamento OMC de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Álvaro Espinoza, señaló que el proyecto en estudio es de gran importancia para la Cancillería, pues ayuda a facilitar el comercio chileno en el ámbito internacional.

Explicó que en el año 2004 se inició la negociación en Facilitación de Comercio, a fin de mejorar las disciplinas del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) en materias de: libertad de tránsito; derechos y formalidades referentes a la importación y a la exportación; y, publicación y aplicación de los reglamentos comerciales. Añadió que se incorporó a la negociación el reforzamiento de la asistencia técnica y la creación de capacidades para la mejor colaboración entre autoridades aduaneras y las relacionadas con la Facilitación de Comercio, y el cumplimiento de procedimientos aduaneros. Además, indicó que se acordó que los resultados tendrían plenamente en cuenta el principio del trato especial y diferenciado para los países en desarrollo y menos adelantados.

Expresó que, fruto de los trabajos, se afinó un texto que se aceptó en la 9a Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio (OMC), celebrada en Bali, Indonesia, el 2013. Así, la OMC adoptó, el 27 de noviembre de 2014, un Protocolo de Enmienda para insertar el nuevo Acuerdo sobre Facilitación de Comercio en el Anexo 1A del Acuerdo de Marrakech.

Destacó que el Protocolo entrará en vigor cuando dos tercios de los miembros lo ratifiquen. Preciso que no existe fecha límite para ratificar, y que varios miembros esperan que el quórum se logre, idealmente, para la 10a Conferencia Ministerial de la OMC, a celebrarse del 15 al 18 de diciembre de 2015, en Nairobi, Kenia. Puntualizó que la OMC tiene 161 miembros y que el quórum de sus dos tercios es de 108. Al respecto, informó que, a octubre de 2015, 51 países han ratificado el Protocolo de Enmienda.

A continuación, el Honorable Senador señor Lagos consultó sobre las obligaciones que se contraen y cómo se aplican.

El señor Espinoza respondió que la sección I del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, establece normas obligatorias sujetas a solución de controversias que harán más expedito el movimiento, levante y despacho de mercancías, es decir los procedimientos de importación y exportación, y también las mercancías en tránsito, con mayor

transparencia de normas y procedimientos de las aduanas, resoluciones anticipadas, revisión y apelación, implementación de ventanilla única para trámites aduaneros, refuerzo de la libertad de tránsito de mercancías, admisión temporal, y manejo de mercancías rechazadas.

Indicó que la sección II comprende normas sobre trato especial y diferenciado que permite a los países en desarrollo y a los menos adelantados, determinar cuándo aplicarán normas específicas del Acuerdo sobre Facilitación de Comercio (AFC) e identificar las que solo podrán aplicar tras recibir asistencia técnica y apoyo para la creación de capacidad. Añadió que, para ello, el miembro en desarrollo debe identificar las disposiciones de la Sección I, clasificándolas, según su necesidad, en: categoría A, que son las disposiciones designadas para aplicarse con la entrada en vigencia del Acuerdo; categoría B, disposiciones designadas para regir tras una transición luego de la entrada en vigencia del Protocolo; y categoría C, disposiciones designadas para aplicarse en fecha posterior a una transición después que entre en vigencia el Acuerdo y que requieren adquirir la capacidad de aplicación con la prestación de asistencia y apoyo para la creación de capacidad.

Luego, explicó que el Acuerdo no implicará para Chile asumir mayores compromisos, pues su legislación en frontera está al nivel de las nuevas disciplinas. Añadió que la mayor ganancia se centra en el interés de los exportadores chilenos en contar con reglas claras y más expeditas para sus exportaciones en destino.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Lagos, Letelier y Pizarro.

- - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

“Artículo único.- Apruébase el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), adoptado por Decisión del Consejo General de ésta, el 27 de noviembre de 2014, en Ginebra, Suiza, que incorpora el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio a su Anexo 1A.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2015, con asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán (Presidente), Ricardo Lagos Weber, Juan Pablo Letelier Morel y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 3 de noviembre de 2015.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), adoptado por Decisión del Consejo General de ésta, el 27 de noviembre de 2014, en Ginebra, Suiza, que incorpora el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio a su Anexo 1A.

(Boletín N° 10.121-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: incorporar el Acuerdo sobre Facilitación de Comercio al Acuerdo de Marrakech.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Protocolo que se estructura sobre la base de seis disposiciones y un Anexo.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: simple.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por 102 votos a favor y 2 abstenciones.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 2 de septiembre de 2015.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Acuerdo de Marrakech, constitutivo de la Organización Mundial de Comercio (OMC), promulgado por decreto supremo N° 16, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 5 de enero de 1995, publicado en el Diario Oficial del 17 de mayo de 1995.

Valparaíso, 3 de noviembre de 2015.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario